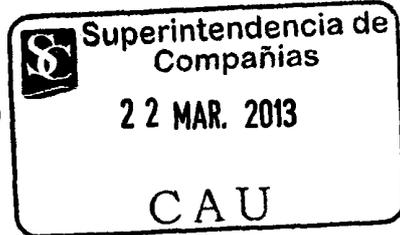


T.13251

Quito, 20 de Marzo del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

Ref: Transferencia de Acciones
FLEURO S.A. FLEUROSA (expediente 151953)



Q.
1 c/u

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunicación, nos permitimos informarle que se ha procedido a realizar la siguiente transferencia de acciones en la compañía FLEURO S.A. FLEUROSA.

CEDENTE:	Ebro Trading Corp.
NACIONALIDAD:	Panamá
APODERADO ESPECIAL:	Dr. Andrés Fernández-Salvador C.
CESIONARIO:	RUDOLF ANDREAS VAN WEERDENBURG
NACIONALIDAD:	Holandesa
PASAPORTE:	NW82J6JP0
No. ACCIONES CEDIDAS:	27.500
TITULO DE ACCION:	13
VALOR ACCIÓN:	USD 1
TIPO DE INVERSION:	Extranjera directa

Una vez realizado el registro de la presente transferencia, solicito se sirva extender una Nómina de Accionistas de mi representada la compañía FLEURO S.A. FLEUROSA.

Cualquier notificación que me corresponda la recibiré en las oficinas de la firma FERNANDEZ-SALVADOR Abogados, ubicadas en la Av. 12 de Octubre N24-660 y Fco. Salazar Edf. Concorde, 6to piso, oficina 6B de esta ciudad.

Atentamente,

FLEURO S.A. FLEUROSA.

Maria Elena Campaña de Cevallos
Gerente General

Dr. Andrés Fernández-Salvador C.
Matricula No. 3069 C.A.P.

Transferencia
registrada.

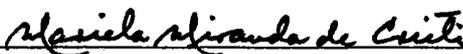
27 MAR. 2013

ESCANEAR

Quien suscribe, MARIELA DE CRISTI, actuando como Directora y Secretaria de EBRO TRADING CORP., sociedad incorporada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 520227, Documento 972084 de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el día 23 de junio de 2006, y debidamente autorizada para este acto mediante Acta de Reunión de su Junta Directiva de fecha 27 de junio de 2006, por este medio otorgo PODER ESPECIAL a favor del Dr. Andrés Fernández-Salvador Chauvet, Abogado del Estudio Jurídico CFSI, Correa, Fernández-Salvador & Iturralde, con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador, como su MANDATARIO, para que a nombre y en representación de la MANDANTE, realice en el territorio y jurisdicción del Ecuador, lo siguiente:

1. Comprar, adquirir, vender y ceder acciones o participaciones de empresas nacionales o extranjeras constituidas, domiciliadas o que realicen actividades en territorio ecuatoriano; ofertar, negociar, recibir propuestas, realizar y ejecutar todas aquellas diligencias y contratos necesarios para perfeccionar la compra y venta de acciones y celebrar la Escritura Pública de Cesión de Participaciones correspondiente en caso de sociedades de responsabilidad limitada; suscribir todos los documentos necesarios para la compra, venta y cesiones respectivas; remitir las comunicaciones de rigor a las entidades públicas ecuatorianas; negociar, acordar, pagar y/o recibir de los cesionarios o cedentes, según corresponda, el precio sobre las mismas; fijar plazos y formas de pago que se consideren apropiados, y, en general, realizar y ejecutar todas aquellas formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este mandato.
2. Comparecer con voz y voto a las Juntas Generales de Socios o Accionistas de las compañías en las cuales la Mandante sea socia o accionista; suscribir las actas respectivas y realizar todos los actos y derechos societarios que les corresponde a los socios y accionistas, sin limitación alguna.
3. Para los fines antes indicados, podrán los mandatarios presentar reclamos, quejas, impugnaciones, consultas, demandas y ejercer cualquier acción legal, judicial o extrajudicial, como actora o demandada, ante los tribunales ecuatorianos o extranjeros, incluido tribunales de conciliación, mediación y arbitraje, confiriéndole para el efecto, todas las facultades generales y especiales que la ley ecuatoriana concede en el art. 44 del Código de Procedimiento Civil, quedando facultado para delegar este poder a otra persona o personas y revocar tales delegaciones y sustituciones. Podrá también el MANDATARIO recusar jueces y reconocer firmas, así como presentar y contestar demandas y reconveniones, realizar todos los actos relacionados con la prosecución del juicio o juicios necesarios para la ejecución del mandato y exigir a terceros el cumplimiento de sus obligaciones; rendir pruebas e impugnar las contrarias, presentar y tachar testigos, nombrar peritos y recusarlos, apelar y presentar los recursos ordinarios o extraordinarios permitidos en derecho y desistir de ellos y demás actos análogos.
4. Podrá el MANDATARIO delegar la ejecución de este mandato, si así lo consideran pertinente.

Firmado el día 27 de junio de 2006.



Mariela de Cristi
Directora/Secretaria
EBRO TRADING CORP.



Yo, César Ernesto Díaz Espinosa, Notario Público Cuarto,
del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-260-290

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s)
por los firmantes por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son)
auténtica (s)

Panamá, **21 JUL 2006**

[Handwritten signature]

Testigo

[Handwritten signature]

Testigo

[Handwritten signature]
CÉSAR ERNESTO DÍAZ ESPINOSA
Notario Público Cuarto



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento publico

2 ha sido firmado por CÉSAR E DÍAZ E

3 quien actua en calidad NOTARIO

4 y esta revestido del sello / timbre de 4⁰⁰

CERTIFICADO

5 en Panamá 6 el día 21 JUL 2006

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el numero 15131

9 Sello/timbre 10 Firma *[Handwritten signature]*



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento